

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2021-0038
San Salvador, 8 de septiembre de 2021

San Salvador, a las catorce horas del día ocho de septiembre de 2021, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido, analizado y admitido la solicitud de información presentada ante el Consejo Directivo del ISBM el día 2 de septiembre de 2021 por la señora [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] en la cual pide se le proporcione lo siguiente:

Requerimiento 1:

Solicitarle copia certificada, del libro de entrada que se lleva en el policlínico de bienestar magisterial San Vicente, específicamente del día seis de julio del presente año, en donde la licenciada Mercedes del Carmen Guzmán Barahona, presidenta de la Junta de la Carrera Docente de San Vicente, se presentó al Policlínico, acompañada de la secretaria de actuaciones señora Gilma Erenia Renderos Alfaro; en dicho libro aparece el registro de entrada de ambas personas ya mencionadas, las cuales se presentaron con el objetivo de indagar del decreto 774, al cual mi persona esta acogida.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Admítase la solicitud de información planteada por la ciudadana [REDACTED] y désele el trámite de Ley.
- II. Que el **artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador**, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
- III. Que el **artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "... Toda persona tiene

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbmgob.sv, Tels. (503) 2239-9200

derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...”.

- IV. Con base al **artículo 66 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública**, se previno a la ciudadana ya que la solicitud no contaba con los requisitos de ley. Lo cual dicha ciudadana en comento subsanó en fecha 8 de agosto de 2021.
- V. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los **artículos 65 y 72 LAIP** y los **artículos 55 y 56 RLAIP**, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva, por tal razón, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información, por tanto la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, en este caso a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, siendo que habiéndose constatado por la Unidad Organizativa correspondiente que la información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe de procederse a la entrega de la misma a la peticionaria.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE:**

- a) En relación a la solicitud de *“... copia certificada, del libro de entrada que se lleva en el policlínico de bienestar magisterial San Vicente... del día seis de julio del presente año ...”*, Con base al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento a la ciudadana que la información solicitada es **existente** y por este medio se entrega copia pública.

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob. sv, Tels. (503) 2239-9200

- b) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifíquese. –



Lic. Franklin Ricardo Abrego
Oficial de Información

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbmgeb.sv, Tels. (503) 2239-9200